



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **AVERIGUACIÓN RESPONSABLES**

Cargo: **INDETERMINADO**

Informante: **DE OFICIO** –Juzgado Octavo Penal del Circuito Ibagué-

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00271-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 023-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en averiguación de responsables-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

En el acta de audiencia de *extinción* de la acción penal por *prescripción*, en el proceso seguido en contra de Arley Espejo Nieto, *-fuga de presos-* llevada a cabo en el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 7 de febrero de 2023, el secretario de esa Unidad judicial, señaló en el numeral 4 de dicho documento, que, se ordenaba

Radicación 2024-00271
Disciplinable: Averiguación de Responsables
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

compulsa de copias con destino a esta Corporación, para investigar la conducta de los servidores judiciales que tuvieron a su cargo la referida investigación y que, posiblemente, habría propiciado la consumación del fenómeno prescriptivo de ese asunto.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación previa.

Se dispuso en auto de 26 de abril de 2024 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

Conforme al requerimiento elevado por el despacho, se informó, por el secretario del Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué:

“...Buen día por medio de la presente procedo a informarle que, con base en el oficio 04307 de fecha 29 de abril de 2024, procedí a verificar el proceso 7300160004322201700852 -fuga de presos- en el cual aparecía como imputado Arley Espejo Nieto, en el cual, se evidencia que el día 7 de febrero de 2022, se realizó audiencia de preclusión y en el acta de la audiencia en el numeral, 4 se indicó que:

CUARTO: Se ordena compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial con el finde que se investigue las faltas que se hubiesen incurrido por los entes competentes en el momento de adelantar loa indagación dentro de las presentes diligencias...

....

Radicación 2024-00271
Disciplinable: Averiguación de Responsables
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

El suscrito procede a revisar con el audio de la audiencia y en efecto, no se ordenó compulsión de copias; se indica que, cuando se hizo el acta, esta quedó mal, porque en el formato del acta se cometió un error, quedó mal ese numeral, por esta razón indico que no se compulsaron copias en el presente proceso, sino que fue un error involuntario al realizar el acta

.....

Por esta razón, pido excusas e indico que fue un error involuntario cuando se realizó el acta; ya se realizó a realizar la constancia y se realiza nuevamente el acta de la audiencia...”

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en en averiguación de responsables-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

En el acta de audiencia de *extinción* de la acción penal por *prescripción*, en el proceso seguido en contra de Arley Espejo Nieto, *-fuga de presos-* llevada a cabo en el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 7 de febrero de 2023, el secretario de esa Unidad judicial, señaló en el numeral 4 de dicho documentos, que, se ordenaba compulsar de copias con destino a esta Corporación, para investigar la conducta de los servidores judiciales que tuvieron a su cargo la referida investigación y que, posiblemente, habría propiciado la consumación del fenómeno prescriptivo de ese asunto.

Problema Jurídico

Radicación 2024-00271
Disciplinable: Averiguación de Responsables
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en averiguación de responsables.

Valoración Probatoria

Inicialmente, el secretario del Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, remitió copia del acta de audiencia de *preclusión por prescripción* llevada a cabo el 7 de febrero de 2024 al interior del proceso seguido en contra de Arley Espejo Nieto, *-fuga de presos-*; señalando que la titular de esa unidad judicial, había ordenado compulsas de copias para que esta Corporación investigara la conducta de los servidores judiciales que conocieron de ese asunto en la fase preliminar.

Como en el acta referida, no se especificó frente a que funcionarios debería gravitar la investigación disciplinaria, el despacho, previamente a decretar apertura de investigación, en auto del 26 de abril del año en curso, ordenó: *“...Oficiar al Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento ...para que informe quienes fueron los entes competentes que tuvieron a cargo el proceso 2017-00852 NI 69665 por el delito de fuga de presos...”*.

Con base en esa solicitud, el secretario de ese despacho, informó que por error involuntario de su parte y por haber reproducido el acta de la audiencia del 7 de febrero de 2024, en el formato de una confeccionada previamente, en la cual, si se ordenaba compulsas de copias, se dejaba sin validez lo informado en el oficio No. 04307 de fecha 29 de abril de 2024, en razón a que no medió la solicitud de investigación disciplinaria por parte de la titular de ese Juzgado.

En ese orden de ideas, fácil es entender que, si no se solicitó por parte de la señora Juez, el adelanto de investigación de carácter disciplinario frente a

Radicación 2024-00271
Disciplinable: Averiguación de Responsables
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

ningún servidor judicial o profesional del derecho que de una u otra forma hubiese intervenido en ese suceso judicial, no le queda otra alternativa a este despacho que, ordenar la terminación de la actuación y el consecuente archivo de las diligencias.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

Radicación 2024-00271
Disciplinable: Averiguación de Responsables
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias adelantadas en averiguación de responsables -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **ARCHIVASE** lo actuado.

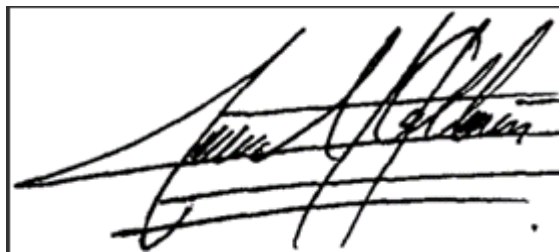
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ

Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78518c93cfb6d575b21e6d98dca42374af90297fc2638488fee650485953627f**

Documento generado en 14/08/2024 03:36:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>